

**Sección 504 Política contra la discriminación
basada en discapacidades y procedimientos de quejas**

De acuerdo con 24 CFR Sección 8, No discriminación basada en discapacidades en programas y actividades con asistencia federal del Plan de Rescate Estadounidense del Tesoro de los Estados Unidos, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada (29 USC 794), y la Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, según enmendada (42 USC 5309), la Ciudad de Cleveland adopta la siguiente política y procedimientos de quejas:

1. Prohibida la discriminación. Ninguna persona calificada con discapacidades en los Estados Unidos, únicamente por razón de su discapacidad, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal de la Tesorería.
2. La Ciudad de Cleveland no discrimina por motivos de discapacidad en la admisión o acceso, tratamiento o empleo en sus programas y actividades con asistencia federal.
3. Los Ciudad de Cleveland materiales o publicaciones de reclutamiento de la deberán incluir una declaración de esta política en 1. arriba.
4. La Ciudad de Cleveland tomará medidas continuas para notificar a los participantes, beneficiarios, solicitantes y empleados, incluidos aquellos con problemas de visión o audición, y sindicatos u organizaciones profesionales que tengan convenios colectivos o acuerdos profesionales con los destinatarios que no discrimina. la base de la discapacidad en violación de 24 CFR Parte 8.
5. Para las personas con discapacidades auditivas y visuales elegibles para recibir servicios o que puedan verse afectadas por el programa ARP - CLFRF, la Ciudad de Cleveland se asegurará de que se les proporcione la información necesario para comprender y participar en el programa ARP - CLFRF.
6. Quejas formales y quejas
 - A. Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad puede presentar una queja conforme a este procedimiento. Es contra la ley que la Ciudad de Cleveland tome represalias contra cualquier persona que presente una queja o coopere en la investigación de una queja.
 - B. Las quejas deben dirigirse a: Angela Smith, 907 E. Houston. St., Cleveland, TX 77327, 281-592-2667, que ha sido designado para coordinar los esfuerzos de cumplimiento de la Sección 504
 - C. Una queja debe presentarse por escrito o verbalmente, contener el nombre y la dirección de la persona que la presenta, y describa brevemente la supuesta violación de las regulaciones.
 - D. Una queja debe ser presentada dentro de los treinta (30) hábiles díasdespués de que el demandante tenga conocimiento de la presunta violación.
 - E. Una investigación, según corresponda, seguirá a la presentación de una queja. La investigación será realizada por la Ciudad. Las investigaciones informales pero exhaustivas brindarán a todas las personas interesadas y a sus representantes, si los hay, la oportunidad de presentar pruebas relevantes para una queja.
 - F. Una determinación escrita en cuanto a la validez de la queja y la descripción de la resolución, en su caso, será expedido por Ciudad, y una copia remitida al demandante con quince (15) hábiles díassiguientes a la presentación de la demanda siempre que sea posible.
 - G. El coordinador de la Sección 504 mantendrá los archivos y registros de la Ciudad de Cleveland relacionados con los archivos de la queja.